

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de
Tlalnepantla, Estado de México.

EDICTO

A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN CALLE ZONA 2, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MANZANA 5, COLONIA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y/O CALLE OTUMBA, NUMERO 47, COLONIA ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, **REGISTRADO BAJO LOS ANTECEDENTES REGISTRALES SIGUIENTES: PARTIDA 238, VOLUMEN 955 LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00061817.**

Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 3/2015, atinente al EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra DELFINA SALGADO; de quienes reclama lo siguiente: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien cuya superficie total, según dictamen pericial en materia de Topografía, de dieciséis de abril de dos mil quince, rendido por el Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, constante de 261.24 metros cuadrados, cuya propietaria actual es Delfina Salgado, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 12.70 metros con construcción particular; al sur en 17.00 metros con calle Otumba; al Oriente en 1.70 y 17.55 metros con construcciones particulares y al Poniente en 18.25 metros con construcción particular; terreno que forma parte de una superficie de mayor densidad (438.00 metros cuadrados), como se acredita con el certificado de inscripción, suscrito por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que se localiza en la calle zona 2, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, manzana 5, colonia Cuautitlán, municipio de Tlalnepantla de Baz y/o calle otumba, número 47, colonia Isidro Fabela, municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, el cual fue utilizado por la ahora poseedora como Instrumento del hecho delictuoso de secuestro, es decir fue el lugar donde se mantuvo privada de su libertad a la víctima del delito. Es pertinente señalar que la superficie original se encuentra inscrita en el instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla. Bajo el folio real electrónico 00061817, partida 238, volumen 955, libro primero, sección primera, a nombre de Emilio Noyola Castillo. Por ello se precisa, que la acción de extinción se ejerce sobre el inmueble construido, según dictamen pericial en materia de topografía, de dieciséis de abril de dos mil quince, rendido por el perito oficial de la procuraduría general de justicia del Estado de México, dentro de la superficie de 261.24 metros cuadrados, que ostenta como propietaria Delfina Salgado, el cual cuenta con su acceso en forma propia e independiente del otro inmueble construido (438.00 metros cuadrados), donde actualmente habita Emilio Noyola Castillo. 2. La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1. El doce de octubre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las tres horas con treinta y cinco minutos los elementos aprehensores Edilberto Quijada Paredes, David Vron Llaguno y Miguel Angel Quintero manifestaron"... derivado del oficio de investigación numero 2133EA000/TLA/2123/2014 de cinco de octubre de dos mil catorce,

por el delito de secuestro cometido en agravio de la víctima menor de edad de identidad reservada de iniciales A.H.J. se designó como asesor a Hugo Medina Blanco quien le informo que el día once de octubre de dos mil catorce...” 2. El doce de octubre de dos mil catorce el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dio inicio de la Carpeta de Investigación número 625590840028114, por el hecho ilícito de secuestro, con la agravante de llevarlo a cabo de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales A.H.J., en contra de Emma Lucas Villalba, Delfina Salgado, Roberto Salgado Vázquez y otros ilícito, el agente antes mencionado acordó remitir copias certificadas de la carpeta de investigación 625590840028114 a la entonces Directora General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Lo anterior en razón de que fue utilizado por Delfina Salgado, David Velázquez Salgado y Roberto Velázquez Salgado como instrumento para llevar a cabo la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales A.H.J. y para poder ejecutar la conducta delictiva se valieron del engaño que corrió a cargo Emma Lucas Villalba, al prometerla esta que mantendría relaciones sexuales con la víctima en su casa e iban a ingerir bebidas alcohólicas y una vez que lo cito y llego al lugar para encontrarse con ella esta lo llevo a la casa de seguridad donde lo mantuvieron cautivo y lo cuidaron hasta que fue rescatado por los elementos aprehensores. Dentro del cual el Juez del conocimiento mediante auto de fecha once de diciembre de dos mil quince: a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial y en la página de internet que se indico en la demanda inicial, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga**, quedando los edictos respectivos a disposición de la parte actora, para su publicación.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de diciembre de dos mil quince.

**PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
TLALNEPANTLA**